



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 424-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 29 de Marzo del 2021

VISTO:

El expediente administrativo 21-003013-001, que contiene la solicitud de Don **GUILLERMO TOMAS ANICAMA CASTILLO**, cónyuge de quien en vida fue Doña **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO** quien solicita Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, Informe Técnico N° 046-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, Don **GUILLERMO TOMAS ANICAMA CASTILLO**, solicita entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su esposa **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO** ex servidora del Hospital Regional de Ica, ocurrido el 21 de Enero del 2021, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción N° 2000608287 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC y copia del Acta de Matrimonio con código N° 00328831 de la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad de San Juan Bautista, con la que se acredita su condición de cónyuge del causante.

Que, según Informe Situacional N° 034-2021-HRI-ORRH/U.SEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: **Doña MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO**, era servidora Nombres de esta Institución, con cargo de Técnico en Enfermería II Nivel STA, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "**Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto**

...///



///...

se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, el Informe Técnico N° 046-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, ha establecido declarar fundada en parte la solicitud del administrado en el extremo de pago de la entrega económica por Sepelio por el fallecimiento de su esposa **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO** trabajadora de esta institución (Personal de Salud), al amparo del artículo 9° numeral 9.2 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 046-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de Don **GUILLERMO TOMAS ANICAMA CASTILLO**, la suma de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)** monto único por concepto de entrega económica por **SEPELIO**, por el fallecimiento de quien en vida fue Doña **MARIA PIEDAD MENDOZA CAJO**, ocurrido el 21 de Enero del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley N° 31084- Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.E.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos Flavio Méndez
Director Ejecutivo del HRI
C.M.P. 059270

